



SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Loj por perdidas las Cuias de Machos o Mulas  
que tubieren, del Año Taxanon que se les Vbiere echado.  
Y demas mando sea multado el dueño en treinta mill  
maravedis por cada Cauera de yegua, todo aplicádo por tercias  
partes, Suos Denunciador, y aprehensor, en la forma con-  
venida en el Capitulo antecedente. Y mando que las yeguas  
y potranças que asi fueren aprehendidas, sean lle-  
uadas, a qualquiera de dichos Reynos de Andaluzia, Mur-  
zia, y Provinziya de Extremadura, no puedan ser ven-  
didas, ni de denidas fuera de ellos.

Lo que para mas que ayuden al cumplimiento  
de lo que se manda de permiso a todo general perso-  
nas de qualquier estado, y Calidad, que sean, que que-  
dan denunciar y aprehender las yeguas y po-  
tranzas que fueren extrañadas, asi en el Reyno  
de Andaluzia, Murcia, y Provinzia de Extrema-  
dura, tubieren sus yeguas de la Leya, y indus-  
trios legítimos, y al que se hallaren fuera de dichos Rey-  
nos y Provinziyas contra dicha Cortada, y al que den-  
tro de dichos Reynos y Provinziyas, estubieren sin tener  
la mesma dicha Cortada o sin estar selladas en  
el tiempo de forma arriba declarada, y los años  
Taxanonos que hubiere en dichos Reynos y Provinziyas  
y las yeguas, que tubieren Cuias de Machos o Mul-  
las: Como tambien a las mismas Cuias, y conzido  
su jurisdiccion, con comision especial, asi a las sus-  
tancias de realengas, como a las de las ordenes, y a las

Lo

